JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
Solicitante	Edith de Jesús Zuleta Samper y Otros
CAUSANTE	Luis Arturo Zuleta Velásquez
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00366-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0475 DE 2023

Por reparto del pasado del 20 de junio de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada del causante **LUIS ARTURO ZULETA VELASQUEZ**.

Una vez estudiado el expediente se encuentra que los activos herenciales objeto de adjudicación ascienden a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($45.774.000), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del derecho que el causante tenía sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 01N-159161 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($ 174.000.000).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2° dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que "el

juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (…) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente."

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **LUIS ARTURO ZULETA VELASQUEZ** promovido por **EDITH DE JESÚS ZULETA SAMPER Y OTROS**.
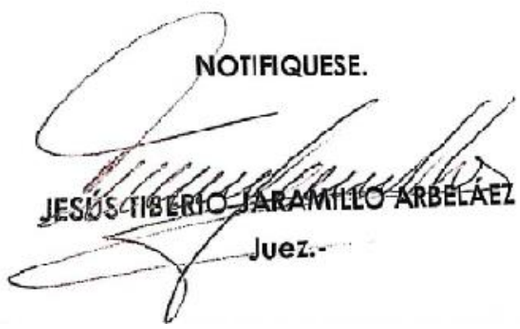
SEGUNDO. **ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.